

RESOLUCIÓN N° 2354

Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios para la primera quincena de septiembre de 2023.

LA SECRETARÍA GENERAL DE LA COMUNIDAD ANDINA,

VISTOS: El artículo 29 del Acuerdo de Cartagena, las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 de la Comisión sobre el Sistema Andino de Franjas de Precios y la Resolución 2307 de la Secretaría General; y,

CONSIDERANDO: Que, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2 de la Decisión 805 y del artículo 22 de la Decisión 371, y para efectos de la aplicación de las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307, o de efectuar los cálculos establecidos en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371, la Secretaría General debe comunicar quincenalmente a los Países Miembros los Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios;

RESUELVE:

Artículo 1.- Se fijan los siguientes Precios de Referencia del Sistema Andino de Franjas de Precios correspondientes a la primera quincena de septiembre de 2023:

NANDINA	PRODUCTO MARCADOR	PRECIO DE REFERENCIA (USD/t)	
0203.29.90	Carne de cerdo	2,199.00	DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE
0207.14.00	Trozos de pollo	1,081.00	UN MIL OCHENTA Y UNO
0402.21.19	Leche entera	3,526.00	TRES MIL QUINIENTOS VEINTISEIS
1001.19.00	Trigo	338.00	TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO
1003.90.00	Cebada	226.00	DOSCIENTOS VEINTISEIS
1005.90.11	Maíz amarillo	237.00	DOSCIENTOS TREINTA Y SIETE
1005.90.12	Maíz blanco	278.00	DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO
1006.30.00	Arroz blanco	688.00	SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO
1201.90.00	Soya en grano	589.00	QUINIENTOS OCHENTA Y NUEVE
1507.10.00	Aceite crudo de	1,025.00	UN MIL VEINTICINCO
1511.10.00	Aceite crudo de	996.00	NOVECIENTOS NOVENTA Y SEIS
1701.14.00	Azúcar crudo	556.00	QUINIENTOS CINCUENTA Y SEIS
1701.99.90	Azúcar blanco	720.00	SETECIENTOS VEINTE

Artículo 2.- Los Precios de Referencia indicados en el artículo anterior, se aplicarán a las importaciones que arriben a puertos de la Comunidad Andina entre el primero y quince de septiembre del año dos mil veintitrés.

Artículo 3.- Los Países Miembros que apliquen el Sistema Andino de Franjas de Precios de conformidad con las Decisiones 371, 384, 392, 402, 403, 410, 411, 413, 430, 432, 469, 470, 482, 495, 496, 497, 512, 518, 520, 579, 651, 652, 796, 805, 807, 885 y 906 podrán utilizar, para la determinación de los derechos variables adicionales o las rebajas arancelarias que correspondan a los Precios de Referencia indicados en el artículo 1, las Tablas Aduaneras publicadas en la Resolución 2307 de la Secretaría General, o podrán efectuar los cálculos que se establecen en los artículos 11, 12, 13 y 14 de la Decisión 371.

Artículo 4.- Comuníquese a los Países Miembros la presente Resolución, la cual entrará en vigor a partir de su fecha de publicación en la Gaceta Oficial del Acuerdo de Cartagena.

Dada en la ciudad de Lima, Perú, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil veintitrés.

Diego Caicedo
Secretario General a.i.